

MATRIZ

**SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL
DEPARTAMENTO ACTUARIAL**

CIRCULAR N.º 717

SANTIAGO, 3 de Noviembre de 1980

**IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE LA MODIFICACION DEL PRESUPUESTO DEL FONDO UNICO DE
PRESTACIONES FAMILIARES A PARTIR DEL MES DE ABRIL DE 1980**

Por decreto supremo N.º 77, publicado en el D.O. del 24 de Octubre de 1980, se aprobó la modificación del Presupuesto del Fondo Unico de Prestaciones Familiares, aprobado por decreto supremo N.º 5, de 1980, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. La suplementación al Presupuesto del Fondo se realizó sobre la base de los reajustes automáticos otorgados a partir de abril y del presente mes.

Como consecuencia de la citada modificación, el Superintendente infrascrito viene en impartir las siguientes instrucciones, que serán obligatorias para todas las instituciones.

1. – Las instituciones afectas al Sistema Unico de Prestaciones Familiares deberán operar según lo señalado en la circular N.º 699, de 21 de Marzo de 1980, de esta Superintendencia, sobre la base del presupuesto y su suplementación incorporada al Programa del Fondo que, respecto de cada institución, se adjunta en anexo.
2. – En el anexo mencionado se indican los montos mensuales de los correspondientes depósitos o giros autorizados, así como los gastos de administración para aquellas instituciones que los contemplen en sus egresos. La forma de operar continuará siendo la indicada en la circular N.º 603, citada.

Saluda atentamente a Ud.,

PATRICIO MARDONES VILLARROEL
SUPERINTENDENTE